

# DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

AÑO IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.  
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

SÁBADO  
15 de Febrero de 1879.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

NUM 711.

## Seccion editorial.

### CONSEJOS Á LOS CONTRIBUYENTES.

Con este epígrafe ha publicado *La Epoca* un artículo importantísimo para las clases á quienes se dirige, y que nos apresuramos á reproducir, recomendándolo á nuestros lectores.

Los intereses de los contribuyentes han sido constantemente objeto de nuestra atención; y así como cuando se han visto amenazados salimos á su defensa, también debemos recomendarles el exacto cumplimiento de las leyes, lo cual les evitará grandes perjuicios.

Hé aquí el artículo citado:

«Recibimos todos los días gran número de cartas de contribuyentes por territorial y subsidio, ya haciéndonos consultas relativas á la legislación vigente, ya pidiendo las bases del procedimiento de apremio, por serles á algunos de todo punto desconocidas. En la necesidad de contestar, como nuestro deseo y nuestra vocación aconsejan, preferimos hacerlo en público, porque al público interesa conocer no solo la forma de recaudar, sino la penalidad establecida para los morosos.

Las contribuciones territorial y de subsidio que pertenecen á los impuestos directos, se recaudan por trimestres, ó sea, en los primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año. Estos plazos son fatales y dentro de ellos exigibles á los contribuyentes. Pudiera suceder que por descuido de los recaudadores ó de la administración no se presentasen á hacer efectiva la cuota imponible. En este caso, deja de ser exigible al contribuyente toda cuota cuyo pago no haya sido reclamado en el espacio de dos años, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona encargada de la cobranza, como dispone el artículo 45 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 y reitera el art. 13 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

La cobranza en las capitales de provincia se hace á domicilio por medio de recibos talonarios, y se realiza trimestralmente, como hemos dicho ya. ¿Cuándo se entiende vencido el plazo para el pago? La ley de 1845 y la real orden de 23 de Mayo de 1846 resuelven la duda, fijando el día 1.º de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre como vencimiento para el pago de la cuota trimestral.

Cuando los contribuyentes de las capitales de provincia no verifiquen el pago al ser requeridos en sus domicilios por los agentes encargados de la cobranza, que hoy lo son del Banco de España, y los de los demás pueblos dentro del plazo que fijan los anuncios en el punto en que esté situada la recaudación, podrá procederse contra ellos, por la vía de apremio en la forma siguiente: apremio de primero, de segundo y de tercer grado.

El apremio de primer grado tiene lugar cuando en el plazo marcado no satisface el contribuyente la cuota trimestral. A virtud de él se impone al contribuyente moroso el recargo de 11'50 por 100 sobre el importe de la cuota, y se le señala el término de tres días para verificar el pago de esta con el recargo expresado. Para que pueda tener lugar el apremio de primer grado el día 6, y no antes, del segundo mes de cada trimestre ó el inmediato siguiente al del vencimiento del plazo, durante el cual se hubiese anunciado estar abierta la recaudación, el cobrador presentará á las administraciones econó-

micas, cuando se trate de capitales de provincia y de partidos administrativos, ó á los alcaldes respecto de los demás pueblos, una relación de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas. El jefe económico ó el alcalde dictará en el término de 24 horas providencia, que se notificará á cada contribuyente por medio de papeleta firmada, en la que se expresará el importe del débito y la cantidad del recargo.

Fenecido que sea el término de tercero día sin haberse satisfecho la cuota, el débito ó el de cubierto, entonces tiene lugar el apremio de segundo grado, que lleva consigo la ejecución de bienes muebles del contribuyente moroso, previo asentimiento del juez municipal, ó en su caso del de primera instancia del partido. Si este último funcionario se negare á permitir la entrada en el domicilio y proceder al embargo y venta de los bienes del ejecutado, entonces la autoridad económica puede y debe dar cuenta al fiscal de la Audiencia del territorio, como representante de los intereses del Estado.

Sabemos, pues, porque la ley lo dice, que el apremio de segundo grado lleva consigo la ejecución de bienes muebles del deudor, pero exceptuando los ganados, los carros y aperos de labranza, los instrumentos y herramientas de los artesanos, la cama del deudor moroso, de su consorte y de los hijos que vivan en compañía de los padres, y los uniformes, armas y equipos militares de los jefes y oficiales del ejército y armada, ya en situación activa, ya de reemplazo, retiro ó de cuartel. Y esa ejecución y ese embargo que como existen con el apremio de segundo grado impone también otro sacrificio pecuniario, ó sea un recargo metálico, además del 11'50 por 100 que se paga en el apremio de primer grado, á saber:

Desde 25 céntimos á 250 pesetas, el 10 por 100; desde 250 pesetas y 25 céntimos á 750, el 6 por 100; desde 750'25 hasta 1.250, el 4; desde 1.250 pesetas y 25 céntimos en adelante, el 2 por 100.

Tasados los efectos, pregonados los anuncios y fijado el día del remate, se venden los bienes muebles del deudor, admitiéndose postura por las dos terceras partes de la tasación, y si aun así no hubiese licitador en la subasta, se aceptará por el importe del débito y costas del apremio.

Si los bienes muebles del contribuyente moroso no bastasen á satisfacer el débito y las costas, entonces se procede al apremio de tercer grado, ó sea á la venta de los bienes inmuebles y á la imposición de un tercer recargo sobre los dos anteriores, ó sea:

Desde 25 céntimos á 250 pesetas el 5 por 100; desde 250'25 á 750 el 3; desde 750'25 á 1.250 el 2, y de 1.250'25 pesetas en adelante el 1 por 100, con arreglo al real decreto de 23 de Julio de 1850 é instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Los recargos que se imponen por cada uno de los tres referidos apremios, se devengan y son exigibles desde el momento, y no antes, en que el ejecutor los notifique á los respectivos interesados, según el orden gradual en que deben realizarse.

Desde el día en que cada contribuyente acredite haber satisfecho su descubierto, cesa su responsabilidad en el pago de recargos y costas.

Si á pesar de los tres apremios consecutivos no se realiza en todo ó en parte el descubierto, procede declarar la partida fallida, es decir, baja para la recaudación y menor ingreso de lo calculado para la Hacienda.

Como ven nuestros lectores, hay necesidad de reformar la instrucción, dando garantías al interés particular y no quitándole facultades á la Hacienda pública.

Sobre todo en la cobranza de los pueblos, no capitales de provincia, es necesario que sea de

todos los contribuyentes conocida la estancia del recaudador, domicilio de la pagaduría y pueblo donde se encuentre con los recibos talonarios. Porque algunos lo ignoran, y esta ignorancia de hecho les obliga á pagar de recargo el 11 y medio por 100, cantidad importantísima para nuestros modestos labradores. Además, sería oportuno que los recibos talonarios llevaran al dorso un extracto de la instrucción con las obligaciones y derechos del contribuyente. De esta suerte la ley sería conocida de todos y se avivaría el afán de leer entre nuestros campesinos.

Los recargos son necesarios para realizar la cobranza, pero debe haber gran prudencia en exigirlos. Los recaudadores necesitan fijarse, más que en su propio interés, en el interés del Estado, y no lesionar ningún derecho ni desconocer ninguna garantía.

Nosotros aconsejamos á los contribuyentes que antes del día 6 de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre satisfagan sus respectivas cuotas, para evitar el pago de recargos y costas, de cuyos productos, por mandamiento expreso de la ley, no se aprovecha la nación.»

Como nuestros lectores saben ya por la noticia publicada hace pocos días el Gobierno ha autorizado el establecimiento de los jesuitas en España.

Puede decirse que comienza á producir sus frutos la satisfacción que al mundo entero dió últimamente el P. Bect, general de la orden.

Errado anduvo, pues, el rey Carlos cuando adoptó aquella medida que sus mismos contemporáneos consideraron sabia y prudente; y bien pudo habérsela ahorrado, si andando el tiempo y cuando mayor debe ser el progreso y la civilización, los hombres del siglo XIX habían de revocar aquella determinación que constituye á los ojos de todos el mayor timbre de gloria de aquel reinado.

No cabe duda que avanzamos... hacia cualquier parte.

Las repetidas victorias que alcanzó la libertad sobre sus enemigos; los tesoros de sangre y dinero que en dos funestas épocas consumió la nación combatiendo el absolutismo, desaparecen poco á poco; han sido sacrificios negativos.

El ultramontanismo avanza cautelosamente, é invade por completo la sociedad española, no como el torrente bravo é impetuoso que arrastra cuanto encuentra.

Astuto como la serpiente, receloso como el tigre, con paso leuto y seguro va haciendo el camino y dentro de poco, volveremos á los famosos tiempos de la *sopa*, y por falta de intenciones no dejaremos de llegar á las quemadas de impíos y relapsos.

No tenemos de que quejarnos. La asociación es un derecho del individuo, y el Gobierno no hace otra cosa que reconocerlo al permitir el establecimiento de las comunidades religiosas.

*El Heraldo Gallego* reproduce en su último número el artículo titulado *Los Secretarios de los Juzgados municipales* publicado por nosotros y debido á la pluma de nuestro apreciable colaborador D. Angel Perez, que desempeña aquel cargo en esta Capital.

*La Epoca* dice, según una carta recibida de Barcelona, que el manifiesto del Sr. D. Emilio Castelar no ha alcanzado muy buena suerte entre los demócratas de aquella localidad, que cada día se muestran más inclinados al retraimiento.

Un colega de Madrid ha recibido noticias de Nueva-York las que le comunican, con referencia á la resolución del problema de la divisibilidad de la luz eléctrica, que á pesar del millón

y medio gastado en experimentos, esta es la hora en que en realidad nada, en tanto que el secreto de la máquina para producir electricidad no se descubra.

El corresponsal de *Las Provincias*, de Valencia, explica de este modo las razones que ha tenido el Gobierno para invitar al general Martínez Campos á que venga á la Península:

«En algunos círculos ministeriales háblase ya de los motivos que han aconsejado la venida del general Martínez Campos á la Península, en el sentido desprovisto de pasión política, que me parecen muy cercanos á la verdad.

»Dícese en ellos, que el general Martínez Campos había propuesto al Gobierno, para que se adoptaran, con más ó ménos urgencia, algunas medidas administrativas y financieras de grande importancia, entre las cuales estaban que se declarase de cabotaje el comercio entre la Península y la Isla de Cuba, que se hiciera una rebaja en los impuestos directos que se pagan en la isla, y que se pusiera en el presupuesto de la Península una cantidad destinada á atender al déficit que resulta en Cuba.»

El corresponsal que debe saberlo, indica despues que el Gobierno no puede admitir estas medidas.

Dice *El Diario Español* que tiene la democracia, segun *El Globo*, las siguientes fracciones:

«La parlamentaria del Senado y del Congreso, que se distingue por su moderación;

»La monárquica del Ateneo;

»La que se ha unido á la del Sr. Castelar;

»La extrema izquierda, cuyo jefe es el Sr. Pí y Margall;

»El centro, cuyo jefe es el Sr. Salmeron.

»Total, cinco.

»A estas cinco ha de agregarse la que parecía defender *El Imparcial* en 1876, monárquica democrática, continuadora del partido progresista,

»Son, pues, seis, hasta ahora.»

Siete; porque *El Diario* no cuenta la fracción Ruiz Zorrilla.

El nuevo ministerio francés está llevando á efecto la remoción de funcionarios que los diarios republicanos le exigen con extraordinaria insistencia, entre los que se distingue la *República francesa*, órgano de Mr. Gambetta, que al ocuparse de este asunto dice: «Es preciso dar fuerte y dar pronto.» Las destituciones no alcanzan solo á los altos funcionarios, cuyas ideas políticas no están conformes con las de la situación, sino que también afectan á los empleados subalternos, modestamente retribuidos, y á los que no debiera exigirse ideas políticas determinadas.

Aun cuando todavía no se conocen los proyectos reformistas del ministerio, se cree que Mr. Le Royer irá algo más lejos que Mr. Dufaure en la cuestión de amnistía; y que en la de Instrucción pública, monsieur Ferry avanzará más que Mr. Bardoux, cuyo proyecto vá á retirarse. El ministro de Instrucción pública dará un paso más hácia la enseñanza laica, y el ministro de la Justicia un paso más también hácia la amnistía.

La prensa extranjera, y especialmente la inglesa, hace diversos comentarios relativamente al Mensaje de Mr. Grevy y al discurso de Gambetta. El *Times*, despues de hecho el análisis de ellos, dice que ámbos documentos en el fondo solo contienen las frases de costumbre, y por consiguiente solo tienen un valor relativo.

El periódico de la *City* termina de este modo:

«La república no se halla todavía bastante sólidamente establecida en Francia para permitir al partido liberal la imitación del liberalismo inglés; si llegase á perder el poder y el prestigio, la existencia de la forma actual de gobierno correría grave riesgo.

»Preciso es, pues, que la mayoría dé por medio de sus actos pruebas decisivas de su prudencia, y no por medio de promesas generales que Grevy y Gambetta son los únicos que pueden hacerlas en la actualidad.»

Los 16.889 alumnos matriculados en el año académico actual figuran en las siguientes facultades:

De Filosofía y letras, 508.

De Derecho, 6.499.

De Ciencias, 890.

De Medicina, 6.823.

De Farmacia, 2.169.

La Universidad de Madrid figura en este año escolar con 6.670 alumnos; Barcelona con 2.459; Granada con 1.225; Oviedo con 216; Salamanca con 372; Santiago con 779; Sevilla con 1.358; Valencia con 2.118; Valladolid con 888, y Zaragoza con 771.

Mañana 16 es el designado para la distribución á domicilio de cédulas en que todos los vecinos, sean ó no propietarios, deben dar las correspondientes declaraciones relativas á la riqueza inmueble y pecuaria, en observancia del reglamento de amillaramientos aprobado por real decreto de 10 de diciembre de 1878.

Creemos prestar al vecindario un verdadero servicio excitándole á que se preste de buen grado á cumplir aquellas obligaciones, ayudando así á la administración en el comienzo de una obra que es del interés y conveniencia de todos.

La administración nunca desea tener motivos para exigir responsabilidades, y hoy que las correcciones establecidas por el reglamento de amillaramientos para las faltas de diferentes clases, son no solo administrativas, sino judiciales, es cuando debemos todos esforzarnos más para inculcar en el ánimo del contribuyente la idea de la concurrencia espontánea y exacta en las declaraciones.

Por más que siempre hemos creído que el trabajo que vá á comenzarse no ha de producir los resultados que la Administración se propone, interin no se proceda á la formación de un *Catastro parcelario*, como base á los amillaramientos, deber nuestro es aconsejar á los contribuyentes que faciliten todos los datos y noticias que reclame la Administración.

Durante los últimos nueve meses, la exportación de nuestros vinos para Francia ha excedido de un millon de hectólitros. Resulta que la importación de los vinos españoles en el país vecino ha sido aproximadamente la mitad de toda la que verifica Francia en los países extranjeros, y cinco veces mayor que la realizada por nosotros el año que más con la misma nación.

El Sr. Castelar ha recibido una carta del eminente profesor de la Universidad de Oxford, Mr. Max anunciado que en junta de curadores se ha decidido por unanimidad invitarle á dar unas lecciones en aquel glorioso y antiguo instituto de Inglaterra.

El eminente orador ha aceptado esta honra, señalando el próximo mes de Junio para su viaje y presentación á la Universidad, donde pronunciará tres discursos literarios sobre este tema: «Las letras españolas en el siglo XIX.»

## Sección local.

**Teatro.**—Con *La Romántica* ha empezado la función del jueves, dedicada por la *Compañía infantil* á la sociedad *El Circulo de las Artes*.

No disponiendo por hoy de tiempo suficiente para emitir juicio sobre el drama *Soledad*, original de nuestro amigo el Sr. Pereira, nos anticipamos á manifestar, por de pronto, que la obra es digna de alabanza y encomio; así lo ha comprendido el público, llamando dos veces al final de la representación, á su autor. Argumento atrevido y espinoso desarrollado en magníficos y vigorosos versos; una ejecución por parte de los jóvenes artistas, que nada ha dejado que desear ni aun á los más exigentes: hé aqui todo.

El lindo juguete titulado *Cuatro para dos* ha excitado grandemente la hilaridad de los concurrentes. El baile *Los Kuaqueros*, compuesto y dirigido por el inteligente maestro Sr. Fernandez, agradó mucho al público, por su originalidad. Bien merece por esto el Sr. Fernandez un entusiasta aplauso.

Al terminar la función, la Junta directiva del *Circulo de las Artes* ha obsequiado con profusión de dulces á los niños artistas que han sabido colocarse á envidiable altura en el nuevo drama *Soledad*.—F.

En el escaparate del establecimiento de modas de las señoritas de Castro, Plaza de la Constitución, se halla expuesta una corona de flores artificiales que varios amigos destinan á hacer un obsequio dentro de muy pocos días.

Nos ha llamado la atención la elegancia y buen gusto de dicha obra que acredita al establecimiento donde se ha confeccionado.

Segun se nos ha informado, hoy debe firmarse la escritura de contrato entre el Ayuntamiento y Mr. Scot Smith para el establecimiento del alumbrado de gas en esta capital.

Nos congratulamos de que al fin sea un hecho lo que, por lo que vemos, ha tropezado con más inconvenientes que era de esperar.

Con motivo del estreno por la *Compañía infantil* del nuevo drama que con el título de *Soledad*, ha escrito el redactor de este DIARIO, don Aureliano Pereira, para la función que aquella dedicó al *Circulo de las Artes*; ayer fué galantemente obsequiado nuestro amigo por la Junta de dicha sociedad, siendo con tal motivo objeto de los más lisonjeros placemes por la producción dramática que acaba de dar á la escena.

La circunstancia de formar parte de esta Redacción el Sr. Pereira, nos priva de comentar dicha obra.

Precio de los granos en el mercado de ayer: Trigo del monte y grandal á 14'50 y 15 reales ferrado.

Centeno á 67 y 68 id. fanega.

Maiz á 13'50 y 14 rs. ferrado.

Cebada á 8 id. id.

Castañas á 7 id. id.

## Miscelánea.

Boletín de las familias.

**Santos de hoy.**—San Faustino y San Jovita.

**Efemérides.**—(1130).—Veremundo, hijo de Pedro Cónsul, se apodera por traición del Castillo del Burgo del Faro, perteneciente al señor de Santiago, amenazando sacarle los ojos á su gobernador.

(30).—Cuentan que este día fué el último de los 40 del ayuno de Jesucristo en el desierto.

**SALUD A TODOS** devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Lóndres, la

**REVALENTA ARABIGA.**

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etc.

Cura núm. 65.311. Vervant 28 de Marzo de 1866.—Muy señor mio: Gracias á Dios que la Revalenta de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que durante ocho años, fué combatida sin resultado por los médicos, que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo á la virtud de la Revalenta.

A Bruneliere, presbítero.

Cura núm. 45.279.—Tisis.—Sr. Roberts, de una consunción pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. Courmes (Alpes-Marítimes). Julio 1871.—Desde que hago uso de su preciosa Revalenta siento un nuevo vigor; mi padecimiento de laringe como también los que esperiméntaba en todos los músculos, tienden á desaparecer. Mevferet, presbítero.

Cura núm. 68.413. Sr. Lacan (padre) de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no irrita economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 12 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodríguez Cortés, botica.

Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas, botica, Viuda de Artazú, comercio, Traviesa, 7. Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. 1, Madrid.

## Seccion telegráfica.

### DE LA PRENSA DE GALICIA.

Definitivamente ultimado el tratado de paz Turco-Ruso, en cuya virtud el ejército Moscovita abandona totalmente el territorio de Turquía.

Ultimada la enagenacion por Turquía á Inglaterra de todas las propiedades del estado en la isla de Chipre, no siendo cierto que se haya cruzado protesta alguna por ningun estado Europeo.

Continúan sufriendo las columnas francesas sorpresas por parte de los rebeldes de la Nueva Caledonia. Con la llegada de los refuerzos de la metropoli se impondrá á aquellos ejemplar castigo.

La llegada del general Campos continúa siendo el tema de discusiones y cálculos de todas las fracciones legales.

Son falsos los rumores de haberse alterado el orden en provincias y de que vayan á suspenderse las garantías constitucionales.

Mr. Grevy dió seguridades al cuerpo diplomático de que sostendría el orden en Francia.

Se ha presentado en las Cámaras francesas la ley de amnistia á los comunistas.

Inglaterra envia refuerzos al Afghanistan donde acaba de sufrir una derrota.

Creese que decididamente mañana se presentará en Consejo la cuestion política.

El rey ha recibido al embajador de Francia, pronunciándose afectuosísimos discursos.

Presos dos individuos más á causa del periódico clandestino.

Tirantez entre Rusia y Rumania.

Se ha dado una amnistia en Francia, pero es limitada.

### SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 14 10' n.—Recibido á las 11'25 n.

Anúnciase un decreto mandando plantear el sistema métrico.

Gestiónase el indulto de los reos de Pinos-Puente.

Aprehendíose varias cajas con armas y municiones. Presos seis individuos.

Imp. del DIARIO, Armañá 2.

# SECCION DE ANUNCIOS.

SASTRES ZAPATEROS COSTURERAS.

## MÁQUINAS PARA COSER DE LA COMPAÑIA FABRIL

«SINGER» DE NEW-YORK.

Venta á plazos desde 10 reales semanales.

Venta al contado con 10 por 100 de rebaja.

Enseñanza *gratis* á domicilio.

Grandes facilidades de pago.

Más de 120 medallas de 1.ª clase en todas las Exposiciones universales.

### LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER» DE NEW-YORK.

Es la única que cuenta con los más *extraordinarios* y *grandiosos* establecimientos fabriles que reconoce la industria en el Universo.

La máquina ¡SINGER! para familias industriales.

No tiene rival por la superioridad de su manufactura, fuerza y hermosura de su trabajo que ejecuta desde el *tul más delicado* hasta el *más grueso de los castores*.



¡SINGER!

Es la máquina que *menos se descompone* y *menos gasta* siendo también la que por su velocidad alcanza en la costura mucho más, que cualquiera otra máquina.

¡SINGER!

Es la exclusivamente destinada en sus múltiples aplicaciones á *bordar primorosamente* en sedas, toda clase de labores.

¡SINGER!

Ha vendido en el año de 1877—282.818 máquinas,—lo que prueba su *propaganda verdaderamente prodigiosa*.

## ¡Mucho cuidado con las falsificaciones!

Se dan y remiten GRATIS por correo catálogos ilustrados con lista de precios en las sucursales establecidas en Galicia y Asturias en los puntos siguientes:

LUGO, PLAZA MAYOR, 9.

Coruña, Real 18.

Santiago, Rua del Villar, 11.

Ferrol, Magdalena 166.

Pontevedra, Comercio 14.

Orense, Paz 30.

Vigo, Príncipe 26.

OVIEDO, CALLE DEL PESO 13.

MODISTAS, FABRICANTES DE GORRAS.

CUALQUIER CLASE DE COSTURADOR FUERTE QUE SEA

SOMBREREROS. COSTURERAS.

Art. 175. El recurso de apelacion deberá presentarse al Jefe económico respectivo dentro de un mes contado desde el día siguiente á aquel en que personalmente se haya notificado la resolución á los interesados. En el mismo recurso se anotará por el Jefe económico el día de su presentacion, dándose á todo interesado que lo reclame un documento en que conste aquella.

Dentro de los ocho días siguientes remitirá el Jefe económico, bajo su responsabilidad, al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Direccion de Contribuciones, el recurso dealzada y los antecedentes relativos al mismo, exponiendo al propio tiempo cuanto se le ofrezca y parezca.

Art. 176. Las resoluciones ministeriales serán reclamables en la via contencioso-administrativa.

Art. 177. Se harán, en su caso, en el amillaramiento las alternaciones que proceda segun lo fallado en el decreto-sentencia.

Art. 178. Sin perjuicio del resultado final que pueden tener las alzadas ante el Ministerio de Hacienda, causarán estado las resoluciones de los Jefes económicos apeladas para los efectos del repartimiento inmediato si al formarse este no se hubiese comunicado la resolución del recurso de alzada.

Art. 179. A medida que la Administracion económica vaya aprobando los amillaramientos, devolverá á los Presidentes de las Comisiones de evaluacion y á los de las Juntas municipales uno de los ejemplares de la lista de fincas y la copia del amillaramiento, haciendo que antes se traslade á este literalmente la resolución dictada en el original, y que en todas las hojas de dichos documentos se estampe el sello de la Administracion económica en lugar distinto del que ocupa el de la Municipalidad.

practiquen durante un plazo prudencial, que no excederá de un mes á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas.

En otro caso fallarán desde luego sobre el fondo de la reclamacion. Estos fallos serán apelables para ante la Administracion económica provincial, cuyo recurso deberá presentar á la misma Junta municipal el interesado que se considere lastimado en su derecho dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le haga la notificacion en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 167. Si no hubiera presentado reclamacion alguna en vista del amillaramiento durante el plazo fijado en el art 162, se certificará de ese hecho á continuacion de aquel documento, cuyo certificado firmarán todos los individuos de la Junta municipal, y el Presidente de ella remitirá en seguida á la Administracion económica de la provincia;

1.º La lista original de fincas de que trata el artículo 154, y su duplicado.

2.º El amillaramiento y su copia literal autorizada por el Presidente y Secretario de la Junta municipal.

Y 3.º Un estado que comprenda las fincas exentas temporal ó perpétuamente de la contribucion territorial, con sujecion al modelo núm. 16.

Art. 168. Si se hubieran presentado á tiempo alguna ó algunas reclamaciones en vista del amillaramiento, la Junta municipal remitirá á la Administracion económica, además de los documentos de que trata el artículo anterior, los expedientes en que se hayan sustanciado las reclamaciones, y un índice de los mismos segun el modelo núm. 17, en el cual se certificará también por todos los individuos de la Junta que las reclamaciones comprendidas en el índice

## Ganga.

Acaba de llegar á esta poblacion el conocido peluquero Matias Lopez con un excelente surtido de peinados de señora como son: Añadidos, Moñas, Rizos, tirabuzones, plumas orientales, etc.; á precios sumamente baratos.

Las personas que gusten honrarle con su presencia, vive calle San Pedro, núm. 24, piso 1.º, en la fotografía.

## Interesante.

Desde 10 de Febrero á 5 de Julio del año actual, se abre al servicio público la parada de Garañones sementales, establecida en Nadela. Así mismo desde 8 de Marzo á 29 de Junio, la nuevamente establecida en San Salvador de Toldaos, en casa de Francisco Lopez, distrito de Triacastela.

Los que deseen concurrir con sus yeguas pueden verificarlo á cualquiera de los puntos referidos, en el concepto de que el ganado es acreditadísimo y el servicio á precio módico.

### PANADERIA

## de la Coruñesa.

Se vende á 9 cuartos la libra de pan bueno y de flor fina en esta acreditada panadería, sita en la Plaza de Santo Domingo, casa de los señores de Pedrosa y en San Roque, Plaza de la Féria.

**Don José Alfonso** arrienda una casa para establecimiento de géneros ultramarinos: la que está situada en medio del campo de la féria de Nadela, dando frente á la carretera de Castilla. Los que deseen arrendarla pueden verse con dicho señor.

## LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE  
movida al vapor,  
de Francisco Fernandez y Hermano,  
Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

*Premiada en primera clase en la Exposicion de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.*

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

### PIEDRAS FRANCESAS

PARA

## MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos.

Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta. Comercio de Antonio Mendez.

### GABINETE ODONTÁLGICO

DEL PROFESOR

## DON FÉLIX GAOS ESPIRO.

DENTISTA DE CÁMARA DE S. M. EL REY,

PREMIADO CON MEDALLA  
EN VARIAS EXPOSICIONES.

CALLE REAL. 37. 2.º

CORUÑA.

Papeletas de conminacion de 1.º y 2.º grado para todos los impuestos.

Filiaciones con arreglo al nuevo modelo.

## Inyeccion Rosa.

La única que sin otra medicacion cura radical y prodigiosamente toda clase de flujos que provengan del aparato génito-urinario de ambos sexos.

### Cerato divino.

Cura en 48 horas las grietas de los pechos que tanto molestan á las Señoras.

PUNTOS DE VENTA: Lugo, farmacia del Sr. Rodriguez; Coruña; Bescanso, Orense, Romásanta; Ferrol, Galad, Vigo, Fernandez Varela, y en todas las principales de provincias. DEPOSITO CENTRAL, Madrid, Meson de Paredes, 8, principal

### FARMACIA

DEL LICENCIADO

## D. Cesáreo Sanchez,

Reina 5.—Lugo.

En la misma ofrece sus servicios á las personas que gusten honrarle con su confianza, lo mismo en la esmerada elaboracion de los medicamentos que se le encomienden, como en el pronto despacho de los especificos y sustancias medicinales de que acaba de surtir este establecimiento.

Se arrienda el 2.º piso del núm. 23 de la Ruanueva, frente á la Soledad, con galerías soleadas adelante y atrás, leñera, cuadra y sin ó con cocina completa de hierro, que economiza lo menos un real diario de leña ó carbon. En el principal de la misma informarán.

Se arrienda la casa número 25 de la calle de San Marcos, toda ó por pisos separados.

En la misma calle núm. 6, darán razon.

— 56 —

son las únicas que se han presentado oportunamente sobre el amillaramiento á que se refieren.

A estos expedientes acompañarán la apelaciones interpuestas contra los fallos de la Junta dentro del plazo señalado en el art. 162, ó certificacion de que los reclamantes ó alguno de ellos no hicieron uso de su derecho dentro del plazo marcado.

Art. 169. La Administracion económica sustanciará ante todos los recursos de apelacion de que trata el artículo anterior, consultando para ello los datos y practicando las diligencias de comprobacion que estime necesario. El fallo de la Administracion deberá dictarse en el término de un mes, contado desde el día siguiente al en que se haya recibido en ella el recurso de alzada con el expediente de su razon.

Dicho fallo, que se notificará al interesado en la forma determinada en el art. 165, y á la Junta municipal respectiva por medio de comunicacion oficial, será ejecutivo, sin perjuicio del recurso de apelacion al Ministerio de Hacienda de que se hablará más adelante.

Art. 170. Si por efecto del fallo ó de los fallos con que la Administracion económica haya resuelto las alzadas de que tratan los dos artículos anteriores debiera sufrir el amillaramiento modificaciones esenciales, la misma Administracion lo devolverá á la Junta municipal ó Comision respectiva para su forma con sujecion á dichos fallos, y para que una vez reformado lo remita de nuevo en un plazo que prudencialmente señalará, sin que en ningun caso exceda de quince días.

Art. 171. Ultimado que sea el amillaramiento por la Junta municipal, ya porque no se presentara reclamacion ninguna sobre él ya porque los reclamantes se hubiesen aquietado con la resolucion de la Junta mu-

— 57 —

nicipal, ya, en fin, por haberse ejecutado los acuerdos de la Administracion económica en los recursos de alzada que se hubiesen interpuesto contra aquellas resoluciones, el Jefe de dicha Administracion pasará el amillaramiento á informe y censura de la Seccion administrativa, con los demás documentos que las Junta municipal hubiere remitido en virtud de lo dispuesto en el art. 168.

Al evacuar el informe de que trata el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el resultado que ofrezcan los datos y documentos á que se refieren los artículos 128 y 132, así como los acuerdos de la Junta provincial de que trata el art. 139.

Art. 172. El Jefe de la Administracion económica en vista del informe de la Seccion administrativa, y previo el de la Intervencion cuando lo estime conveniente acordar sobre la aprobacion del amillaramiento ó sobre su reforma, segun proceda.

Art. 173. Las resoluciones del Jefe de la administracion económica disponiendo alguna comprobacion ó aprobando los amillaramientos, respecto de los cuales no se haya presentado ninguna reclamacion de agravio, serán firmes, y no podrá entablarse contra ellos recurso alguno.

Queda, sin embargo, expedita la denuncia particular de que más adelante se tratará, así como la rectificacion que por medida especial ó general acuerde el Gobierno de los documentos estadísticos.

Art. 174. Son apelables ante el Ministerio de Hacienda por conducto de la Direccion general de Contribuciones, los acuerdos ó resoluciones de los Jefes económicos aprobando ó modificando los amillaramientos, en todos los casos en que se haya hecho dentro del plazo señalado al efecto reclamacion de agravio absoluto ó de agravio comparativo.